

OFICIO No. SEPS-SGD-ISF-2016-18271

Quito, D.M., 26 de octubre de 2016

Señora
SIMBAÑA MINCHALA LIA MARISOL
GERENTE
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUVENTUD ECUATORIANA
PROGRESISTA LTDA
AV. ORDOÑEZ LAZO, KM6 SAYAUSÍ SN CENTRO PARROQUIAL SAYAUSI
Fono: 074135000
Cuenca, Azuay

Asunto: 0190115798001 - “Autorización para la emisión y operación de tarjetas de crédito”

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto a la presente la Resolución No. SEPS-ISF-DNLSF-2016-0253 de 26 de octubre de 2016, referente a la autorización para la emisión y operación de tarjetas de crédito por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda., la misma que se explica por sí sola.

Atentamente,



Katia Paulina Garzón Alvear
INTENDENTE DEL SECTOR FINANCIERO

RESOLUCIÓN No. SEPS-ISF-DNLSF-2016-0253

Paulina Garzón Alvear
INTENDENTA DEL SECTOR FINANCIERO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una de las funciones de este Organismo de Control: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que genera; (...)*”;
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 62, excepto los numerales 18 y 19. (...)*”;
- Que,** el artículo 194, numeral 2, letra d) ibídem, determina que: “*Las entidades del sector financiero popular y solidario pueden actuar como emisores u operadores de tarjetas de débito o tarjetas de pago; y, que las entidades del segmento uno podrán emitir u operar tarjetas de crédito*”;
- Que,** el artículo 444 del referido cuerpo legal, establece: “*Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las política que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario.*”;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 166-2015-F de 16 de diciembre de 2015, expide la “*Norma que regula la definición y acciones que comprenden la emisión y la operación de tarjetas de crédito, débito, pago y prepago para el Sector Financiero Popular y Solidario*”, en cuyos artículos 1 literal d), 5 y 6 dispone:

“Artículo 1.- Para la aplicación de esta norma se considerarán las siguientes definiciones:

d) Tarjeta de Crédito: se entenderá al documento emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que le permita a su titular o usuario, bajo una línea de crédito concedida por el emisor, adquirir bienes o pagar servicios en establecimientos que, mediante un contrato, se afilian a un sistema, comprometiéndose por ello a realizar tales ventas o servicios. La tarjeta de crédito puede ser de afinidad, de afinidad de sistema cerrado, de cargo, de circulación general, o de sistema cerrado”.

“Artículo 5.- Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas para obtener el permiso para operar, presentarán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la información detallada a continuación:

- a) Solicitud correspondiente, adjuntando copia certificada del acta o parte pertinente del acta de la sesión del consejo de administración o quien haga sus veces, en la cual se haya resuelto la operación;*
- b) Proyecto de convenio a celebrarse con los tarjetahabientes;*
- c) Proyecto de contrato a celebrarse con los establecimientos comerciales afiliados;*
- d) Formato y contenido de las tarjetas;*
- e) Formatos de notas de cargo a ser utilizados por los establecimientos afiliados;*
- y,*
- f) Formatos de estados de cuenta.”*

“Artículo 6.- Las entidades para obtener la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para emitir tarjetas, deberán al menos cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para las cooperativas de los segmentos 1, 2, 3 y cajas centrales, haber cumplido con el envío del informe de auditoría externa del año inmediato anterior;*
- b) Cumplir con la Norma de seguridad de canales electrónicos;*
- c) Contar con opinión del auditor externo que no sea negativa ni abstención;*
- d) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva;*
- e) Haber constituido las provisiones requeridas conforme las Normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las cooperativas de ahorro y crédito, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;*
- f) Haber cumplido con el cronograma de envío de estructuras de información solicitado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,*
- g) Para el caso de tarjetas de crédito, las entidades deberán haber implementado el proceso de gestión de los riesgos que se deriva de la operación de tarjetas, especialmente de crédito y operativo.”;*

Que, el artículo 11, numeral 11.1.3, literal b), numeral 5 del “Estatuto por procesos Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, expedido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. 23, publicado en el Registro Oficial Suplemento 552 de 6 de abril de 2016, establece las atribuciones y responsabilidades del Intendente (a) del Sector Financiero,

dentro de las cuales consta: “(...) 5. Autorizar a las entidades controladas nuevos productos y servicios, en el ámbito de su jurisdicción; (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IZ6-2016-0843 de 18 de octubre de 2016, la Intendencia Zonal 6 solicitó a la Intendencia del Sector Financiero, la revisión del grado de cumplimiento de las estrategias relacionadas con el componente de tarjetas de crédito, reportados en el “Sistema de Hallazgos” correspondientes a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda., en cuya parte pertinente señala: “(...) Al realizar el seguimiento con corte al 18 de octubre de 2016, a fin de verificar el grado de cumplimiento de las estrategias relacionadas con el componente de “Tarjetas de Crédito” y que han sido reportadas por la Cooperativa en el “Sistema de Hallazgo” de la Superintendencia, se comprobó que todas se encuentran cumplidas en un 100%. (...)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IR-2016-0908 de 18 de octubre de 2016, la Intendencia de Riesgos remite a la Intendencia del Sector Financiero, el informe de cumplimiento de las estrategias planteadas referentes a la evaluación del proyecto de tarjetas de crédito con el fin de verificar los requisitos para la autorización de emisión y operación de tarjetas de crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda., mediante el cual se concluye que: “(...) De acuerdo a la información reportada en el Sistema de Hallazgos de Auditoría al 18 de octubre de 2016 la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista cumple en la ejecución de 14 estrategias en los plazos establecidos y una estrategia en proceso cuya fecha fin es el 30 de diciembre de 2016. (...)” ;

Que, mediante Informe Legal No. SEPS-ISF-DNLSF-2016-0923 de 25 de octubre de 2016, la Dirección Nacional Legal del Sector Financiero, emitió criterio jurídico sobre la autorización para la emisión y operación de tarjetas de crédito a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda.

En uso de sus atribuciones legales, esta Intendencia,

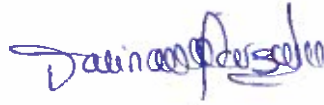
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda., con registro único de contribuyentes No. 0190115798001, para que emita y opere tarjetas de crédito, toda vez que cumple con lo determinado en la Resolución No. 166-2015-F de 16 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2.- Notificar con el contenido de esta resolución a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en Quito D.M., a los veinte y seis días del mes de octubre de 2016.



Paulina Garzón Alvear
INTENDENTA DEL SECTOR FINANCIERO